Sustanciado el expediente de forma legal, han informado favorablemente las autoridades y Organismos interesados en el número dos del artículo cuarenta y cuatro del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, así como, la Diputación Provincial el Gobierno Civil y otros Servicios Provinciales; y se ha demostrado que concurren en el caso los notorios motivos de necesidad económica o administrativa exigidos por el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local

o administrativa exigidos por el articulo veintiocho de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictamenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia once de julio de mil nove, cientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.-Se aprueba la disolución de la Entidad

Local Menor de Escobosa de Calatañazor, perteneciente al municipio de Rioseco de Seria, de la provincia de Soria.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setente y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernacion, JOSE GARCIA HERNANDEZ

16278

DECRETO 2298/1074, de 20 de julio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Valdearnedo de Bureba, perieneciente al Muni-cipio de Carcedo de Bureba (Burgos).

El Ayuntamiento de Carcedo de Bureba, de la provincia de Burgos, acordó, con el quorum legal, instruir expediente para di-solución de la Entidad Local Menor de Valdearnedo de Bureba.

solución de la Entidad Local Menor de Valdearnedo de Bureba, perteneciente al municipio, en base a que no tiene población suficiente para subsistir como Entidad Local Menor.

Sustanciado el expediente en forma legal, han informado favorablemente las autoridades y Organismos interesados en el número dos del artículo cuarenta y cuatro del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, así como la Diputación Provincial, el Gobernador civil y ciros Servicios provinciales, y se ha demostrado que concurren en el caso los notorios motivos de necesidad económica o administrativa exigidos por el artículo veintico de la Lev de Régimen Local. tioche de la Ley de Régimen Local.

En-su virtud, de conformidad con los dictamenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día discinueve de julio de mil nove-

cientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Valdearnedo de Bureba, perteneciente al municipio de Carcedo de Bureba (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESBANA

El Ministro do la Gobernación JOSE GARCIA HERNANDEZ

16279

DECRETO 2299/1874, de 20 de julio, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación for-2006. la ocupación por el Ayuntamiento de Ala-cuás (Valencia) de las bienes necesarios para la construcción de un campo municipal de deportes y otras instalaciones (polideportivo).

El Ayuntamiento de Alacuás aprobó en forma legal un pro-yecto técnico de campo municipal de deportes y otras instala-ciones (polideportivo), que fué sancionado posteriormente por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, y solicita se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los terrenos necesarios. Dicho campo tiene la zonificación actual de deportivo-cultural, dentro del Plan Parcial de la villa de Alacuás, y del Plan General de Ordenación Urbana de Valen-cia y su comarca, adaptado a la solución sur del río Turia.

En el proyecto técnico y acuerdo municipal se han descrito delimitado los terrenos que están afectados por el emplazay delimitado los terrenos que estan afectados por el emplaza-miento del campo de deportes, constituídos por tres parcelas, y con motivo de la información pública practicada, se produjeron escritos de opesición de los titulares de la propiedad, que moti-varon acuerdo final de la Corporación Municipal, en el que de modo fundamentado se desestimaron las alegaciones de los inte-resados, y se fijaron las extensiones superficiales de las parcelas, con arregio a los datos de la Contribución Territorial Ur-

El campo escolar de deportes constituye para el municipio de Alacuas, debido al censo de población de su núcleo urbano, una obligación minima impuesta por el apartado g) del artículo ciento tres de la Ley de Régimen Local, y la obra va a satisfacer necesidados de estimable importancia en la población del municipio, primordialmente en la escolar y juvenit, y el Gobierno Civil ha puesto de manifiesto la procedoncia de resolver a la mayor brevedad este asunto, por lo que resulta aconsejable autorizar a la Corporación Municipal para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los terrenos necesarios, con arregio a la descripción que se hace de los mismos en el acuerdo municipal final del expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia once de julio de mil novecientos setenta y duatro. El campo escolar de deportes constituye para el municipio

DISPONGO:

Articulo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dis-puesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Exproolicembre de fini hovedenos cincultar y coatro, sobre Expro-piación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Alacuás (Valencia) de las parcelas necesurias, según éstán descritas en acuerdo final del expediente, para la ejecución del proyecto de campo municipal de deportes y otras instalaciones.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta v cuatro

JUAN CARLOS DE BORBON PRENCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernacion, JOSE GARCIA HERNANDEZ

16280

DECRETO 2300/1974, de 20 de julio, por el que se declara de urgencia, a efectos de exproniación for-zosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Barcelona de los bienes necesarios para la ejecución del Plan especial de via de comunicación coceso de la ciudad al tunel de Vallvidrera.

El Consejo Pieno del Ayuntamiento de Barcelona, acordó aprobar el pian especial de vía de comunicación y acceso de la ciudad al túnel de Vallvidrera, prolongación de la Vía Aogusta, desde el paseo de Bonanova hasta la boca del túnel, que fué sancionado posteriormente por la Comisión de Urbanismo y Servicios comunes de Barcelona, y solicita se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes necesarjos para su ejecución.

Se formó por la Oficina de Asesoramiento en los Sistemas de Actuación del Ayuntamiento de Barcelona una relación comprensiva de los bienes y derechos afectados por la realización de la vía urbana y se cumplimentó el trámite de información pública exigido en el número uno del artículo cincuenta y seis del Regiamento dictado para aplicación de la Ley de Expropia-

pública exigido en el número uno del artículo cincuenta y seis del Reglamento dictado para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Docreto de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, produciéndose numerosos escritos de oposición de particulares afectados, que fueron desestimados por carecer de fundamento suficiente y en forma razonada por el Consejo Pleno del Ayuntamiento.

El expresado plan especial forma parte de un conjunto de redes primarias interdependientes entre si, y va a satisfacer un acuciante problema del tráfico rodado, cada vez más intenso, para cuya solución la existencia de los túnetes del Tibidado es fundamental, a la vez que supondrá una vía de comunicación de la ciudad con las zonas colindantes, por cuyos motivos resulta procedente autorizar al Ayuntamiento de Barcelona para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los bienes necesarios para la ejcución del plan, según figuran en la relación suscrita por técnico competente obranta en el expediente. en el expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobornación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de julio de mil nevecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dicciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Bar-